



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

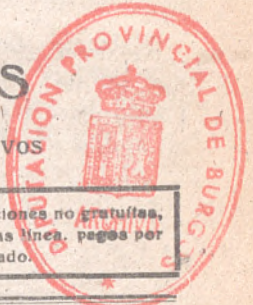
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagas por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 23. de diciembre

Número 292

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de diciembre de 1961 por la que se modifica el artículo 32 del Reglamento General en lo que respecta a la obtención de salario regulador para la prestación de Jubilación en la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilustrísimo señor:

El artículo 32 del Reglamento General del Mutualismo Laboral establece un sistema para la determinación del salario regulador de prestaciones en base a dos años de cotización elegidos por el trabajador dentro de los siete últimos, persiguiendo con ello la mayor y posible adecuación de la cuantía de las prestaciones con los salarios últimamente percibidos en su vida laboral por el causante.

La aplicación estricta del citado artículo en la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en cuanto se refiere a la pensión de Jubilación, ha producido en la práctica y en determinadas ocasiones consecuencias contrarias a la finalidad y espíritu que tal precepto persigue, dadas las características especiales del Sector incorporado a dicha Institución; las variaciones establecidas en el valor de

las cartillas para la percepción de honorarios a efectos de cotización, así como las posibles oscilaciones en el número de cartillas asignadas a los facultativos en el transcurso de su actividad profesional, cuyas circunstancias especiales aconsejan arbitrar para dicha Mutualidad Laboral y para la determinación de su pensión de Jubilación, una fórmula que evite o atenúe los inconvenientes apuntados.

A tal efecto, la Asamblea General de la referida Mutualidad, en su última sesión, adoptó el acuerdo de proponer la ampliación a cuatro años de los dos a que hace referencia el citado artículo 32 y la actualización mediante la aplicación de coeficientes del valor de los honorarios percibidos por cartilla.

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el informe favorable emitido por el Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero. El salario regulador para la determinación de la pensión de Jubilación en la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad será el cociente que resulte de dividir por 56 la suma de las retribuciones que hubieran servi-

do de base para la cotización del mutualista en un período de cuarenta y ocho meses.

Si en la determinación de los honorarios que sirven de base para la cotización en las mensualidades elegidas se hubiesen aplicado coeficientes distintos, la retribución de cada una de las veinticuatro mensualidades más antiguas del período elegido se actualizarán, con relación a la correspondiente de las veinticuatro mensualidades más modernas, multiplicándola por el cociente que resulte de dividir entre sí los coeficientes de determinación de honorarios de cada una de ellas.

Artículo segundo. Salvo lo previsto en la presente Orden, será de aplicación el artículo 32 del Reglamento General y demás disposiciones complementarias y aclaratorias.

Artículo tercero. La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1961.—Sanz Orrio.—Ilustrísimo señor Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación de Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos para el ejercicio de 1962, en el plazo fijado por la Ley.

Abajas, Adrada de Haza, Aforados de Moneo, Aguilera (La), Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Los Altos, Amaya, Arauzo de Salce, Araya de Oca, Avellanosa del Páramo y Avellanosa de Muñó.

Bahabón de Esgueva, Barbadillo del Pez, Los Barrios de Bureba, Barrios de Colina, Barrios de Villadiego, Bascuñana, Berberana, Berzosa de Bureba, Boada de Roa, Bozoo, Brazcorta y Burgos.

Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cantabrana, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Cardenuela Ríopico, Castellanos de Castro, Castil de Lences Castildelgado, Castrillo de la Reina, Castrillo del Val, Castrillo Ríopisuerga, Castrillo Solarana, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Castrovido, Las Celadas, Cerratón de Juarros, Ciadoncha, Cillaperlata, Ciruelos de Cervera, Cubillo del Campo y Cueva de Juarros.

Escalada, Espinosa de Cervera, Eterna, Fontioso, Fresneña, Fresno de Ríotirón, Fresno de Rodilla, Frías y Fuentemolinos.

Galbarros, La Gallega, Gredilla de Sedano, Gredilla la Polera y Grisaleña.

Hacinas, Haza, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontangas, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hontoria del Pinar, Hormaza, Hornillos del Camino, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Arriba, Huerta de Rey y Hurones.

Ibeas de Juarros, Ibrillos, Igle-

siarrubia, Iglesias, Isar e Itero del Castillo.

Jaramillo de la Fuente, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de Lara, Lences y Llano de Bureba.

Mambrillas de Lara, Mamar, Manciles, Mansilla de Burgos, Masa, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Mecerreyes, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Merindad de Questa Urria, Modúbar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, Minasterio de la Sierra, Moncalvillo, Montorio y Moradillo de Sedano.

Neila, Nidáguila y La Nuez de Abajo.

Olmos de la Picaza, Oquillas, Orbaneja del Castillo, Orbaneja Ríopico y Orón.

Padilla de Arriba, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, La Parte de Bureba, Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo, Peñaranda de Duero, Pesquera de Ebro, La Piedra, Piérnigas, Pineda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Presencio, La Puebla de Arganzón y Puentadura.

Quintana del Pidio, Quintanaloma, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanaruz, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Las Quintanillas, Quintanilla San García, Quintanilla Sobresierra y Quintanilla Somuñó.

Rabanera del Pinar, Rabé de las Calzadas, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Regumiel de la Sierra, Reinoso de Bureba, Revilla Cabriada, Revillarruz, Rezmondo, Ríocavado de la Sierra, Ríocerezo, Ríoseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena y Rucandio.

Salas de Bureba, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, Salinillas de Bureba, San

Adrián de Juarros, San Millán de Lara, San Pedro Samuel, Sta. Cruz de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Santa Inés, Santa María Tajadura, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez Zarzagrada, Santovenia de Oca, San Vicente del Valle, Sarracín, Sasamón, Sedano, Solarana, Solduengo, Sordillos, Sotragero y Susinos del Páramo.

Tamarón, Tápia, Tardajos, Tinieblas, Tobár, Tobes y Rahedo, Torresandino y Los Tremellos.

Ubierna y Urbel del Castillo.

Valcárceres (Los), Valdela-teja, Valdezate, Valmala, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Zamanzas, Valles de Palenzuela, Las Vespas, La Vid de Bureba, Vileña, Viloría de Rioja, Villadiego, Villaescusa de Sontbría, Villaespasa, Villafria de Burgos, Villagalijo, Villagutiérrez, Villalbilla de Gumiel, Villalbilla de Villadiego, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argaño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villanueva Río Ubierna, Villanueva de la Puebla, Villarmentero, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villatueda, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villorajo, Villorobe, Villoruebo, Villusto, y Vizcainos.

Zalduendo, Zarzosa de Ríopisuerga, Zumel y Zuñeda.

Burgos, 10 de diciembre de 1961. — El Jefe de la Sección. 1961. — El Jefe de la Sección. Federico Fernández-Trapa.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Conminación de sanciones por falta de prestación de los documentos cobratorios de rústica y urbana

Por Circulares insertas en los BB. OO. de esta provincia, de

fechas 27 de septiembre y 26 de octubre últimos, números 241 y 244 respectivamente, se daban las instrucciones pertinentes para la formación de los documentos cobratorios de Rústica y Urbana, para el año próximo, y se señalaban al propio tiempo, los plazos dentro de los cuales, debían obrar los mismos debidamente confeccionados en esta dependencia.

Pasados con exceso dichos plazos, esta Administración se complace en recordar por el presente el cumplimiento de tales servicios, a cuyo efecto se concede un último plazo que expirará el día 29 de los corrientes, pasado el cual, se procederá a la imposición de una sanción en cuantía de 100 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que, en citado día, no tengan presentados y debidamente ultimados referidos documentos.

Dentro del mismo plazo, se entenderán incluidos, así como en la continuación de mentada sanción, aquellos a quienes se les haya devuelto para subsanar defectos observados en los mismos y no les envíen debidamente requisitados.

Burgos, 21 de diciembre de 1961.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mannel García Bustos.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONVOCATORIA

Para la provisión de 18 plazas de Bomberos de 2.ª del Cuerpo de Bomberos de Burgos, que se llevará a cabo mediante concurso, previo examen de aptitud, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de agosto de 1961, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión de 18 plazas de bomberos de segunda,

que queden vacantes cuando se produzca el ascenso de éstos a primera, en virtud del concurso-oposición anunciado. Las plazas de bomberos de segunda están dotados con el sueldo base anual de 10.400 Pesetas y demás emolumentos reglamentarios, y disfrutarán del derecho de casa-vivienda, por razón del cargo, o indemnización supletoria. El ingreso en dichas plazas será por concurso, previo sometimiento de los aspirantes a las pertinentes pruebas de aptitud física, manual y cultural.

Segunda.—Para tomar parte en este concurso será necesario:

a) Ser español, varón y tener más de 21 años y menos de 28 el día en que se publique la convocatoria.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes Penales.

c) Tener una talla mínima de 1,620 metros, sin exceder de 1,780, perímetro torácico en relación con la talla e índice de corpulencia correspondiente a la misma.

d) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Superar el reconocimiento médico a que se le someta.

Tercera.—Los obreros del Ayuntamiento, así como los funcionarios de otros servicios municipales de esta Corporación podrán presentarse al concurso aunque excedan de la edad máxima señalada, de conformidad a lo que determina el art. 19 del Reglamento de Funcionarios.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán, dirigidos al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de las horas normales de oficina, durante el pla-

zo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En las mismas los aspirantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, sin perjuicio de que los que resulten propuestos por el Tribunal, aporten en su día los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

Quinta.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias se procederá al reconocimiento médico y talla de los concursantes por la Comisión Médica y funcionario, respectivamente, que en su día se designe, y seguidamente se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en los BB. OO. del Estado y de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Sexta.—El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente: Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta; vocales: el Secretario General de la Corporación, el Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos, un representante del Profesorado Oficial del Estado y otro de la Dirección General de Administración Local, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Personal.

Séptima.—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se indicará en los periódicos oficiales antes indicados, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Octava.—Las pruebas a que se someterán los concursantes son las siguientes:

a) Escritura al dictado, de un texto de castellano, durante el tiempo de quince minutos, se-

guido de su lectura ante el Tribunal por cada uno de los aspirantes.

b) Resolución, en el tiempo máximo de treinta minutos, de dos problemas que dicte el Tribunal, relacionados con las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

c) Conocimiento de la nomenclatura del material de extinción de incendios, y prácticas de ambulancias sanitarias y pruebas físicas, manejo del material y conocimiento del Reglamento del Cuerpo.

d) Demostración práctica del conocimiento de un oficio relacionado con la construcción, como albañil, carpintero de armar o de taller, cerrajero, montador de entramados metálicos, electricista, mecánico, fontanero u otro similar.

La práctica de estas dos últimas partes de los ejercicios se desarrollará en el lugar que designe el tribunal, y la de las dos primeras en la Casa Consistorial.

Novena. — Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a su calificación, pudiendo otorgarse a cada concursante hasta un máximo de tres puntos por cada parte de aquéllos.

Se considerará como mérito especial, la pertenencia a la Sección Auxiliar del Cuerpo de Bomberos y tener la cualidad de obrero fijo o funcionario del Excm. Ayuntamiento.

Décima. — A la vista de la puntuación obtenida por cada concursante, el Tribunal, una vez valorados asimismo según su propuesta a favor de los primeros, la cual será sometida a la Comisión Permanente para el nombramiento de los propuestos.

Undécima. — Los nombrados permanecerán, con carácter provisional durante un plazo de seis meses, dedicados a la instrucción correspondiente y a la práctica profesional. Superando este pe-

riodo de prueba se les adjudicará la plaza definitivamente.

Duodécima. — Los concursantes designados tomarán posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la notificación del nombramiento.

Décimotercera. — Asimismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la propuesta que haga el Tribunal, los propuestos aportarán en el Negociado de Personal de la Secretaría General los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que serán los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil respectivo.

b) Certificación de buena conducta de la Alcaldía y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada haciendo constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos o estuviesen ya al servicio de este Ayuntamiento estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditando su condición.

Décimocuarta. — Los nombrados quedarán sujetos a los deberes y obligaciones contenidos en el vigente Reglamento del Cuerpo de Bomberos.

Décimoquinta. — En todo lo no previsto en estas bases el Tribunal queda facultado para adoptar los acuerdos que convengan para el buen orden del concurso.

Burgos, 19 de diciembre de 1961. — El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Formados los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para el cobro del arbitrio en el año 1962, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, durante un plazo de quince días.

Hoyales de Roa, 18 de diciembre de 1961. — El Alcalde, Basilio Ursa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Vallejera

El Cabildo de esta Hermandad convoca asamblea plenaria, a las 11 horas del día 26 del corriente, en el domicilio de la misma, para su aprobación, el nuevo presupuesto de gastos e ingresos para el año 1962, y liquidación anterior.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio.

Vallejera, 19 de diciembre de 1961. — El Jefe de la Hermandad, ilegible.

4.976.—D-45'60

En la Alcaldía de Villalbilla de Burgos se halla depositado un macho. Quien se crea su dueño, puede pasar a recogerlo previo abono de gastos.

4.990.—D-15,60

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García
Nuevas Oficinas - San Lorenzo, 35-2.^o
Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro